

RESOLUCIÓN NÚM. 005-2024

QUE OTORGA UNA COMPENSACIÓN POR GASTOS ESCOLARES A LOS COLABORADORES DE ESTA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA) CON HIJOS DE EDAD ESCOLAR, ESPECÍFICAMENTE EN LOS NIVELES INICIALES, BÁSICA Y SECUNDARIA.

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, (ONDA), es una entidad de derecho público e institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362-01, del 14 de marzo del 2001.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015, reconoce y protege el derecho a la educación al disponer en el párrafo capital del Artículo 63 que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que, partiendo del mandato constitucional, la educación es un derecho fundamental por lo tanto es inherente, indispensable, inalienable y esencial para el desarrollo pleno de la persona, el cual consiste en la facultad que tienen las personas de satisfacer su formación plena y reafirma su condición de dignidad; por tanto, este derecho a la educación es la prerrogativa a participar en la vida del mundo moderno.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Estado garantizar para su realización, el acceso y la calidad educativa necesaria sin discriminación y de forma gratuita, a través del sistema educativo diseñado para esos fines, ya que la educación como un derecho implica para los poderes públicos la debida efectividad en condiciones de gratuidad y de obligatoriedad convirtiéndose en un servicio público.



CONSIDERANDO: Que hemos recibido en fecha 22 de agosto de 2024, por parte del departamento de recursos humanos de nuestra institución en manos de su encargada la Licda. Elizabeth Durán, su iniciativa de otorgar una compensación por gastos escolares a los colaboradores de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) con hijos de edad escolar, específicamente en los niveles iniciales, básica y secundaria; con la cual queda reiterado nuestro compromiso y el apoyo a nuestros colaboradores en la importante labor de brindar a sus hijos las herramientas necesarias para un crecimiento académico exitoso.

CONSIDERANDO: Que compartimos el criterio expresado en la comunicación antes indicada, pues conocemos los elevados costos de los útiles escolares, por tanto, la solicitud de otorgar una contribución a nuestros colaboradores será acogida pues la misma constituye una gran ayuda para completar los útiles escolares de este año escolar que recién inicia.

CONSIDERANDO: Que, bajo este mismo criterio y sobre el Análisis del costo de la Canastas de Bienes Escolares referente al año 2024-2025, realizado por la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fue emitida La Resolución No. 136-2024 de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024), que dispone un bono escolar o una compensación por gastos escolares, la cual nos sirve de referencia y apoyo a los fines ponderado en la indicada iniciativa.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 58 de la Ley No.41-08 de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), son derechos de los servidores públicos percibir una remuneración por sus servicios de conformidad con el régimen retributivo establecido en la citada ley y su reglamentación, así como los demás beneficios y compensaciones de carácter económico establecidos a su favor.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 10 numeral 2 del Decreto No. 6-23, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), quedan prohibidos, siempre que no cuenten con autorización expresa emitida, los compromisos de gastos originados en donaciones o contribuciones en provecho de terceros o de servidores estatales, salvo que las mismas formen parte del cometido que las leyes o decretos dispongan a cargo de los entes y órganos sujetos al citado decreto.

CONSIDERANDO: Que conforme el Decreto No. 523-09, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil nueve (2009), que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece en su artículo 47 lo siguiente: "Es responsabilidad de los titulares de los órganos establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley, a los fines de hacer efectivos los pagos de los salarios, incentivos, beneficios marginales y otras remuneraciones adicionales y complementarias legalmente establecidas; siendo en caso contrario solidariamente responsable por los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de año 2015;

VISTA: La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. núm.10056, del 24 de agosto del 2000;

VISTO: El Reglamento número 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

VISTO: El Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, donde se nos designa para representar a La Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA), entidad de derecho público e institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362-01, del 14 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley No.41-08 de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008);

VISTO: El Decreto No. 523-09, de fecha veintiún (21) de julio del año dos mil nueve (2009), que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTO: El Decreto No. 71-24 sobre racionalización del gasto público, de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013;

VISTO: La solicitud de fecha 22 de agosto de 2024, por parte del departamento de recursos humanos de nuestra institución en manos de su encargada la Licda. Elizabeth Duran, de otorgar un bono escolar a los colaboradores de esta Oficina Nacional De Derechos De Autor (ONDA) con hijos de edad escolar, específicamente en los niveles iniciales, básica y secundaria.

VISTA: La Resolución No. 136-2024 de fecha veintiuno (21) del mes de junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).-

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de las normas jurídicas y documentos antes señalados:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **DISPONE** el otorgamiento de una compensación por gastos escolares a los colaboradores de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) con hijos de edad escolar, específicamente en los niveles iniciales, básica y secundaria por la suma de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS 14,000.00)** por cada hijo inscrito durante el periodo escolar en cuestión, la cual será entregada en el tercer trimestre de este año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **INSTRUYE** a los colaboradores de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), que tengan hijos en edad escolar (inicial, primaria y secundaria), presentar como aval en el Departamento de Recursos Humanos las siguientes documentaciones:

- a. Copias de las actas de nacimiento de los hijos;
- b. En caso de hijastros (as), acta de matrimonio o acta de unión libre;
- c. Cédula de identidad y electoral del colaborador;
- d. Formulario de solicitud del beneficio escolar debidamente completado;
- e. Carta de Inscripción, debidamente firmada y sellada por el centro educativo, la cual debe contener:
 1. Nombre completo
 2. Grado y periodo escolar para cursar;
 3. Dirección y número telefónico del centro educativo.

PÁRRAFO I: En situaciones en las que la tutela o custodia legal de un niño o tutelado esté en proceso y aún no se haya emitido una sentencia definitiva, se aceptará una certificación emitida por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes como documentación válida.

PÁRRAFO II: Es responsabilidad del colaborador tramitar por ante el Departamento de Recursos Humanos, en la fecha que se establezca para ello, todos los documentos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se **ESTABLECE** que los impuestos sobre la renta que se deriven de la presente compensación por gastos escolares para los colaboradores de esta Oficina Nacional De Derecho De Autor (ONDA), serán asumidos íntegramente por esta institución.

ARTÍCULO CUARTO: Se **INSTRUYE** al Departamento de Recursos Humanos a remitir los documentos que se refieren en el ARTÍCULO SEGUNDO, a la Dirección Financiera de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) a más tardar el último día laborable del mes de septiembre, como evidencia para la gestión del pago de la compensación por gastos escolares.



PÁRRAFO: Una vez la Dirección Financiera de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), reciba la evidencia, elaborará una matriz que será validada y aprobada por el Departamento de Recursos Humanos de nuestra institución.

ARTÍCULO QUINTO: Se **ESTABLECE** que la presente compensación por gastos escolares no tiene carácter salarial, por tanto, no aplica para el cálculo de prestaciones u otros derechos.

ARTÍCULO SEXTO: Se **DISPONE** que el monto asignado por concepto de compensación por gastos escolares será única y exclusivamente por el año escolar 2024-2025, y en caso de requerir actualización para próximos años escolares estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y aprobación de la máxima autoridad de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

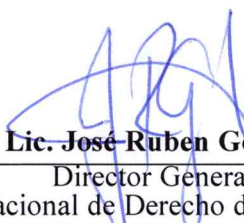
ARTICULO SEPTIMO: La falsedad o anomalía en la documentación proporcionada por algún colaborador con la finalidad de beneficiarse de manera irregular de la compensación por gastos escolares otorgada mediante la presente resolución, será susceptible de las sanciones disciplinarias establecidas en el Régimen Ético y Disciplinario contemplado en los numerales 2 y 4 del artículo 84 de la Ley de Función Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Se **INSTRUYE** a los encargados de cada Departamento, a promover el suministro de las informaciones de sus colaboradores.

ARTÍCULO NOVENO: Se **ORDENA** la remisión de la presente resolución a todas las áreas de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); así como su publicación en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor www.onda.gob.do, redes sociales y medios de radiodifusión, en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día Veintiocho (28) del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,


Lic. José Rubén Gonell
Director General
Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)
-Fin del Documento-

